



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2023-00142-00

Socorro, Tres (03) de Octubre de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto a este Juzgado el conocimiento de la demanda, ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JORGE SOLANO HERNANDEZ**, en contra de:

- Empresa **S.I.P. SECURITY LTDA**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT: 901108733-4, representada legalmente por el señor **JHON HENRY VELÁSQUEZ PEÑUELA**, quien lo sea o haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 44 B No. 57 A – 44 y correo electrónico g.financiera@sipsecurity.co,

Y como la demanda reúne los requisitos exigidos en la ley, se dispone a resolver sobre la admisión de la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, radicada al No. 2023-00142-00.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1º.- ADMITIR la presente demanda ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA, propuesta por **JORGE SOLANO HERNANDEZ**, en contra de:

- Empresa **S.I.P. SECURITY LTDA**, persona jurídica de derecho privado, identificada con NIT: 901108733-4, representada



legalmente por el señor **JHON HENRY VELÁSQUEZ PEÑUELA**, quien lo sea o haga sus veces, con domicilio en la ciudad de Bogotá en la calle 44 B No. 57 A – 44 y correo electrónico g.financiera@sipsecurity.co,

2º.- A la demanda se le dará el trámite del proceso ordinario Laboral de Primera Instancia, (artículo 74 – 81 del C.P.L. y la S.S., Modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001), en concordancia con la Ley 1149 de 2007, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022. Este Despacho es competente para conocer de la acción instaurada, atendiendo al lugar de prestación del servicio,

3º.- CÓRRASE traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días (Art. 74 del C. de P. L.) y practíquese la notificación personal en la forma indicada en los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S., en concordancia con el artículo 291 del Código General del Proceso, y las disposiciones de la Ley 2213 de 2022, aplicable de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

4º.- Radíquese la demanda en el libro respectivo.

5º.- Reconocer personería para actuar a la Dra. ERICA TATIANA PICO CELIS, identificada con la C.C. No. 1.010.015.105 de Coromoro (Santander.), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 336.038 del C. S. J., como apoderada del demandante JORGE SOLANO HERNANDEZ, en los términos y con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,


RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ